Constitución Española

Artículo 23, **"los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos".**

Artículo 9, **"corresponde a los poderes públicos... facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."**.

Artículo 48, **"Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud"**.

ASAMBLEA 15 M DEL PUEBLO DE ALPEDRETE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Artículo 70 bis.

1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.
2. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:
    a. Hasta 5.000 habitantes, el 20 %.
    b. De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 %.
    c. A partir de 20.001 habitantes, el 10 %.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento.

Basándose en estas disposiciones legales, los abajo firmantes solicitan como iniciativa popular la realización de una consulta ciudadana en el municipio de Alpedrete (Madrid) con la siguiente pregunta:

¿ESTÁ USTED EN CONTRA DE LA PRIVATIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE ALPEDRETE?

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FIRMA